



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 14 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto. Sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 605

Puerto Asís, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 865683184001-2020-00151-00

Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho

Demandante: Obeida Pardo Arcos

Demandada: Herederos de José Marcos Meza

1-Dentro del presente asunto se tiene que para el día 14-10-2021 se había programado en Auto que antecede, la celebración de la audiencia inicial; sin embargo, el día 12-10-2021 el abogado Mario Rafael Ramón Pacheco, quien fue designado por el Juzgado como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, mediante memorial renunció al cargo por cuanto se posesionó mediante nombramiento en propiedad en un cargo público en la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual no fue posible realizarla.

Así las cosas, con fundamento en el numeral tercero del artículo 50 del C.G.P., el Despacho considera justificada la renuncia al cargo, razón por la cual será relevado del mismo y se designará otro profesional del derecho en su reemplazo.

Atendiendo el registro de abogados propio del Despacho, se procede a nombrar como curador de los herederos indeterminados del causante José Marcos Meza, al doctor CARLOS ANDRÉS DE LA CRUZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.337.630, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 309.446 del C.S.J quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por **secretaría**, notifíquese personalmente al mencionado doctor a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.

Además, se le informa que continuará con la representación de los herederos indeterminados del causante, en la etapa en que actualmente se encuentra el asunto.

Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjese por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente



verifíquese por llamada la recepción del correo.

2-Advirtiéndose la etapa en que se encuentra el asunto, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso -C.G.P, se cita a las partes para el **14 de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por **Secretaría**, procédase al agendamiento de la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA JULIA GOMEZ ROMERO
Jueza